



Al Despacho del Juez, informando que dentro del expediente se encuentra petición radicada por el apoderado de la parte ejecutante. Para proveer. Simacota, 23 de agosto de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: VERBAL REIVINDICATORIO
DTE: MARTHA INES ACEVEDO SILVA
APDO: Dr. SALOMON PLATA BECERRA
DDO: EMERITA GARCIA QUIROGA Y OTRO.
RDO: 687454089001-2020-00068-00.

CONSIDERACIONES

Verificada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro – Santander en Sentencia de Segunda Instancia, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 306 del C.G.P. el Despacho dispondrá librar mandamiento de pago.

Por otra parte, respecto de la solicitud de la medida cautelar solicitada, no es procedente decretarla por cuánto se está ante un proceso liquidatorio de sucesión, es decir, no hay partes en litigio y lo que se solicita es el reconocimiento como heredero en dicha sucesión para tener derecho a los bienes del causante, además del proceso sucesoral del que solicita la cautela radicado bajo el número 2021-00112, dentro del mismo ya hubo sentencia de aprobación del trabajo de partición fechada del 03 de agosto de 2023.

Para efectos de notificación del presente proveído, se deberá adelantar por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se realizó dentro de los 30 días siguientes al auto que dispuso el obedecimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico, de acuerdo a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

Se dispondrá la notificación de este proveído a la parte demandada

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la señora EMÉRITA GARCIA QUIROGA, identificada con la C.C. No. 28.410.859 de Simacota, y el señor MARCO ANTONIO LUQUE LUQUE, identificado con la C.C. No. 5.761.714 de Simacota, paguen a favor de la señora MARTHA INES ACEVEDO SILVA, las siguientes sumas de dinero:

- A. *“CONDENAR a los demandados EMERITA GARCIA QUIROGA y MARCO ANTONIO LUQUE LUQUE solidariamente al pago de los frutos civiles producidos por el bien objeto de la reivindicación, dejados de percibir por la parte demandante MARTHA INES ACEVEDO SILVA y la comunidad demandante, y a favor de la demandante MARTHA INES ACEVEDO SILVA y la comunidad demandante, en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO***



SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.178.593) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

B. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.218.134)**, por concepto de las costas aprobadas por este Despacho.

C. La parte ejecutada deberá cancelar los intereses de mora legales (0.5%) mensual, causados por las anteriores sumas de dinero desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales que puedan generarse en esta ejecución, se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

CAURTO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: No se accede a la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Líbrese los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN